

: Boletín

del Instituto general

y técnico de Lérida :



(Sección Pía Almoyna)



Curso de 1923-24

Tomo IV: Número 3

: Boletín del Instituto general y técnico de Lérida

(SECCIÓN PÍA ALMOYNA)

CURSO DE 1923-24

15 DE DICIEMBRE DE 1923

TOMO IV : NÚM. 3

CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS FUN- DAMENTOS DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

PREMISAS FUNDAMENTALES

Es evidente que:

1.º El padre de familia tiene el derecho y el deber de educar a su prole, conformándose con las normas del Derecho natural y del divino, de cuyas fuentes dimana la paternidad.

2.º El Estado, padre de la gran familia nacional, posee también, en su alta esfera, derechos y deberes pertinentes a la educación, con análogas limitaciones y por idénticos motivos.

3.º Las llamadas 1.ª y 2.ª enseñanzas se proponen como objeto adecuado la formación del niño, a fin de que en el día de mañana llegue a ser útil a sí mismo y a la sociedad y, por ende, miembro digno de su patria.

4.º Ambas enseñanzas han de ser integrales, esto es, dirigirse a los dos elementos componentes del individuo humano, el físico y el espiritual, y dentro de éste, llenar cumplidamente las exigencias de la inteligencia y del corazón, si no se quieren ciudadanos deformes o incompletos.

5.º Ambas enseñanzas deben ser iguales en toda la Nación para que todos los individuos de la gran familia se parezcan y, a la par, se creen vínculos suficientes que afiancen su fraternidad o ciudadanía.

6.º Las dos enseñanzas no han de ofrecer solución de continuidad, siendo cuestión de simple disciplina o administración el fijar el momento oportuno del tránsito de una a otra. Para ello habría de tomarse un promedio de desarrollo físico e intelectual, que, fuera de algún caso de precocidad, no cabe señalar antes de los doce años. En cuanto al límite superior de la segunda ense-

ñanza, sólo puede fijarlo el estado de formación del alumno; sin la debida formación el hijo no ha de salir del seno de su familia.

2.^a enseñanza o Bachillerato general

De las premisas anteriores fluye todo lo concerniente a la 2.^a enseñanza, estudio que constituye nuestro único propósito.

La enseñanza general ha de ser nacional (premisa 2.^a) y por tanto gratuita y obligatoria para todos los españoles a ser posible, o al menos para la generalidad de los mismos, y desde luego para todos los que hayan de cursar disciplinas especiales u ocupar cargos públicos, siquiera sean meramente representativos, como el de concejal, etc.

Formará parte de ella la educación física exclusivamente práctica. El vigor del cuerpo, elemento indispensable del alumno, merece especial atención y sólo se conseguirá con la gimnasia y los deportes bajo la dirección de un profesor experto. Además, precisa que el alumno aprenda la difícil disciplina de saber jugar (que por algo se dice que en la mesa y en el juego se conoce la buena educación) y que se vea libre de los peligros que le acechan precisamente en las horas de esparcimiento: basta un rato de mal entendido juego o recreo para segar en flor la labor meritisima del educador más apto. Ni podemos prescindir de la Música y del Dibujo artístico en su fase práctica, disciplinas de doble finalidad educadora, puesto que si por una parte afinan los sentidos corporales, por otra aguzan y depuran el sentimiento, constituyendo sendas fuentes copiosísimas del más subido deleite espiritual. Por esto y porque son a modo de lenguaje vivo, por cuyo órgano manifiesta plásticamente la belleza sus más altos conceptos, creemos que han de figurar en el cuadro de la cultura general.

Durante este período, acaso el más crítico de la vida del hombre, ha de darse la importancia que se merece a la formación del corazón, o, si se quiere, resolver el problema moral del adolescente. Si éste, una vez llegado a los diecisiete o dieciocho años, no tiene conciencia cierta del bien o del mal, de sus derechos y de sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes; si su voluntad no ha adquirido hábitos suficientemente arraigados para que en cualquier circunstancia sepa usar rectamente del libre albedrío, no pretenda alcanzar su formación moral en disciplinas sucesivas, y menos llegue a creer que puede hacer de la misma caso omiso, ya que ello constituye un desequilibrio, perjudicial al propio interesado y a la sociedad, tanto más grave cuanto el referido alumno fuera más robusto físicamente y

más aventajado intelectualmente. Si ha de conseguirse objetivo tan fundamental, urge declarar obligatoria la enseñanza de la Religión católica, única base incommovible sobre que ha de asentarse la moral humana, y fomentar en los alumnos sus prácticas; además de la enseñanza teórico-práctica de las llamadas reglas de urbanidad y de derecho usual, o sea, de los derechos y deberes de ciudadanía.

Y puestos estos prolegómenos educativos, pasemos ya a la formación intelectual del alumno. Como quiera que la memoria y la fantasía están en el niño muy desarrolladas, quizá se abusa hoy del *memorismo*. Pues bien, procúrese que el alumno, por una bien dirigida gimnasia espiritual, adquiera la visión de la verdad, o por mejor decir, una mayor receptibilidad para la verdad, midiéndose el índice de formación por la capacidad del recipiente, que en nuestro caso son las inteligencias juveniles. Tal formación, a mi entender, es cabalmente la función más propia del Bachillerato general. Poco importa, por ejemplo, que el alumno conozca cincuenta o quinientos teoremas geométricos; lo esencial es que alcance a desmenuzar la trama de los razonamientos geométricos (que quien hace un cesto, hace ciento con mimbres y tiempo, según reza el refrán).

Es evidente que el Bachillerato general debe, además, proporcionar a los escolares los conocimientos de los principios fundamentales de las diversas ramas del humano saber. Mas ello en la práctica, resulta impreciso, vaguedad que ha constituido el escollo de todos los planes de enseñanza y el origen de innumerables controversias; y esto, a mi entender, por haberse partido de una falsa base.

En primer lugar, la extensión de los estudios del Bachillerato general no es tan vasta como vulgarmente se supone, ya que el ideal del mismo ha de dirigirse a conseguir la máxima aptitud o receptibilidad intelectual.

En segundo lugar, dicha extensión ha de ser limitada por el Estado al resolver una cuestión previa, es a saber, el grado medio de cultura que se señale para los ciudadanos españoles. Si el Estado pretende hacer de España una nación de ínfima categoría, el Bachillerato general suministrará únicamente simples ideas o rudimentos de los principios fundamentales de las ciencias. Si, por el contrario, anhelamos que nuestra patria sea verdaderamente grande y pueda sufrir sin detrimento el parangón con otros pueblos que marchan a la vanguardia en las conquistas del humano saber, el grado medio de la cultura general habrá de ser sin comparación más elevado. En suma, señálese el nivel de la grandeza a que ha de aspirar España y automáticamente queda re-

suelta la cuestión batallona de las disciplinas que han de integrar la enseñanza general y poner vallas a su extensión.

Enseñanza complementaria o Bachilleratos especiales

En el período de la enseñanza general, el alumno irá adquiriendo capacidad gradual para especializarse, sin que ello signifique la posesión del cúmulo de conocimientos suficientes y menos todavía que éstos hayan arraigado en su ánimo hondamente. Es, pues, indispensable que el alumno, antes de emprender estudios especiales, amplíe las disciplinas de enseñanza general que constituyen la base de la especialidad correspondiente, sin descuidar tampoco, durante esta fase de transición, el complemento de su formación integral, aunque trocando los papeles, quiero decir, relegando esta formación a segundo término y pasando a ocupar el preeminente la instrucción en toda la intensidad.

INSTITUTOS

Finalidad de los mismos.

La segunda Enseñanza es, como antes se ha dicho, función del Estado, padre de la gran familia nacional, y, por tanto, de los Institutos en calidad de instrumentos adecuados de aquél. De donde se infiere que los Institutos han de continuar dependiendo directamente del Estado, de cualquier modo que en lo sucesivo se organice la Nación.

En el Instituto recibirán los alumnos la enseñanza general y la complementaria, o sea, cursarán el Bachillerato general y los especiales. Conviene, empero, establecer algunas consideraciones, que tal vez parecerán una digresión.

El Bachillerato ha sido apreciado hasta el presente como un elemento, cuya única finalidad consistía en franquear la entrada a las Universidades, y como quiera que es necesaria cierta previa instrucción para emprender estudios facultativos, se encomienda tal misión al Instituto. Nada más. Y por no haber caído en la cuenta de que correspondían al Instituto dos funciones distintas, la educadora o de formación y la meramente instructiva, guardando el orden correlativo y la debida independencia, ya que se trata

de fines cuya consecución requiere métodos distintos; por no haber asentado la enseñanza oficial sobre esta sólida base, los planes y las orientaciones en su ejecución no han respondido, no podían responder en sus frutos a lo que de ellos se esperaba, pese al empeño del Estado plasmado en múltiples leyes, a pesar de la competencia y celo innegables del Profesorado de Institutos, no obstante la aplicación y esfuerzo de los jóvenes que acuden a sus aulas. El Estado reconoce que procede una reforma de la segunda Enseñanza; el catedrático de Instituto clama por ella incesantemente; la Universidad se propone establecer el examen de ingreso buscando el remedio al mal, y de esta suerte se llega al menosprecio del Instituto. Pero nadie intenta escarbar en las raíces del mal, creyendo curarlo atacando los síntomas. ¡Vano empeño!

El período de la enseñanza general ha de ser esencialmente educativo y tal cometido constituye la función primaria del Instituto, la que hará de los adolescentes de hoy los ciudadanos de mañana. La instrucción sería así un objetivo secundario, quedando limitado a lo que demanda el grado medio de cultura nacional prefijado.

Con absoluta independencia de la enseñanza general, podrá confiarse al Instituto la enseñanza complementaria. Y sería ello muy conveniente; ningún otro establecimiento podría ampliar con mejores garantías de éxito las disciplinas cuyos rudimentos él mismo suministró, nadie completaría y consolidaría mejor la formación de sus alumnos. Pero a pesar de estas y otras ventajas, esencialmente pueden y deben subsistir los Institutos, aún sin confiarles la función instructiva.

En síntesis: el Instituto ha de cumplir una doble misión, la educadora y la instructiva, separadas ambas en la práctica y reguladas por un régimen totalmente distinto. Esto realizado, el Instituto será lo que debe ser; uno de los fundamentos de nuestra nacionalidad, en cuanto formaría adolescentes dignos y ligados con análogos vínculos morales e intelectuales que son las características de los miembros de la misma familia, y base firme de la Universidad y Escuelas especiales, en cuanto proporcionaría al alumno una concienzuda y seria preparación para ingresar en las mismas.

Error de la formación especial desde la infancia

Es creencia bastante general que, si fuera posible adivinar las aptitudes del niño (que en el fondo son las que desea el padre), lo más acertado sería sustituir la formación general por la especial. En realidad se prescinde entonces de toda formación, persiguiéndose tan sólo la adquisición de los conocimientos pertinentes a determinado ramo, con el intento de buena fe de aprovechar todas las energías del niño para una finalidad, la de la especialización. No es otra la orientación actual de las Escuelas especiales; y así en unas, las que podríamos llamar superiores, son admitidos los alumnos previa la prueba de poseer cierta suma de conocimientos; y las otras, más elementales, incluyen en sus planes de estudios un número de asignaturas de cultura general que vienen a constituir un Bachillerato a veces raquítico en extensión, a veces casi completo, pero siempre abreviado, al menos en cuanto al tiempo. Tan es así que en no pocas ocasiones las Escuelas de este segundo grupo han reclamado al Estado la conmutación de todos o parte de sus estudios por los del Bachillerato, alegando (prueba de parte) que sus estudios equivalían a los del Instituto. Tal orientación, a nuestro entender, además de significar un desorden administrativo, ya que obliga a sostener en una misma población a varios profesores encargados de idéntica disciplina, es antipatriótica y antipedagógica.

Si todos los niños de la nación se dividen en grupos especiales por lo que respecta a su cultura, aquélla quedará dividida en castas y cada uno de los ciudadanos ostentará de por vida cierto timbre que delataría la Escuela especial, constituyendo, si se quiere, un honor para el individuo, pero a la vez gravísimo obstáculo para la unidad nacional, único aspecto aquí considerado. Y por esto creemos, conforme se ha indicado más arriba, que el Bachillerato general o de formación ha de ser obligatorio a fin de que todos seamos ante todo españoles, y luego ciudadanos aptos para una determinada profesión. Esto exige la unidad de la patria intangible.

A la manera que para almacenar debidamente objetos materiales, precisan recipientes adecuados y capaces, así para almace-

nar verdades o conocimientos científicos, se requiere que las facultades del alumno posean la conveniente receptibilidad, receptibilidad o formación que no se persigue en la Escuela especial, y de aquí los frutos estériles o poco sazonados de ésta. Y así, desde el punto de vista pedagógico, el alumno ingresará en la Escuela especial, previa su formación general y complementaria, único medio de que aproveche en la especialidad.

Además, dada la íntima conexión de las diversas ramas del saber humano, el especialista adolecerá siempre de grave defecto, si carece de preparación general suficientemente sólida. Es creencia vulgar, por ejemplo, que el abogado no necesita los conocimientos de matemáticas; y, sin embargo, en el ejercicio de su profesión tropieza con mil pleitos sobre los que no podrá informar si carece de ellos. Y el médico especialista equivocará con harta frecuencia su diagnóstico, si desde los comienzos de su carrera menospreció los estudios de medicina general para atender sólo a *lo suyo*, como algunos opinan. Ejemplos que evidencian el error de una especialización prematura.

Enseñanza oficial, colegiada o libre.

Lógicamente todos los alumnos debieran cursar en calidad de oficiales, por lo menos el Bachillerato general. Si de formación y educación nacional se trata, ni siquiera ofrecen contenido real los otros conceptos.

En cuanto al período de enseñanza complementaria, si bien en tesis general no es conveniente la enseñanza libre, puede tolerarse, sobre todo en aquellos casos en que el alumno demuestra suficiente formación. Puede suceder y a menudo sucede que un individuo de diecisiete o más años y formado debidamente pretenda cursar el Bachillerato. En casos tales, que se dan, por ejemplo, en alumnos procedentes del Seminario y sobre todo en sacerdotes, podría conmutarse su preparación por el Bachillerato general, tomando las oportunas garantías, y permitirles el estudio libre del Bachillerato especial.

No obstante de lo dicho, la cuestión de la enseñanza colegiada ha de plantearse en el terreno práctico y su solución compete

plenamente a la Hacienda Pública. Si el Estado, como fuera de desear, pudiese sostener todos los Institutos necesarios, que habrían de ser mucho más numerosos que los actuales, con su personal y material adecuados, la práctica ha de corresponder a la teoría: la enseñanza colegiada no tiene razón de subsistir. Mas si el Estado entiende que no puede subvenir a los Institutos, tal como demandan imperiosamente las exigencias de nuestro tiempo, procede que haga dejación de la función educadora del ciudadano, de la misma suerte que lo efectúa el cabeza de familia por motivos de pobreza u orfandad, entregando la prole a un asilo piadoso. Y téngase entonces en cuenta que los presuntos asilados podrán mejorar o no de situación, pero lo cierto, lo indefectible será que la familia habrá quedado deshecha y el ambiente de su hogar habrá fenecido. Pues lo mismo ocurrirá con la gran familia llamada Nación ante la presupuesta dejación de la función educadora por el Estado.

Lo probable será que el Estado pueda sostener los actuales Institutos y tal vez crear algunos más en las grandes urbes. En cual caso, siendo éstos insuficientes, debe continuar subsistiendo la enseñanza colegiada, considerándola como extensión o suplemento de la oficial e íntimamente enlazada con ella; enseñanza que, por lo mismo, llamaremos oficial por delegación, y a sus establecimientos, colegios delegados.

Exámenes.

Las variaciones que ha sufrido la legislación respecto de los exámenes hasta llegar a la actual supresión de los mismos en la enseñanza oficial, demuestran la complejidad de la cuestión.

Lo cierto, lo evidente es que el examen no es causa de la calidad de la enseñanza, ni tampoco panacea de sus defectos, sino simplemente un modo de inspeccionar la labor del instructor y del instruído, como consecuencia de los principios u orientaciones en que la dicha enseñanza se basa.

En el Bachillerato general el examen es impropio y aun nocivo, por predominar la educación a la simple cultura. Se da con frecuencia el caso (así nos ocurre cuando ya entrados en años

gozamos de la máxima capacidad, salvo en alguna disciplina especialmente cultivada) en que el alumno apenas recuerda las nociones de una asignatura, nada sabe en opinión de muchos, y sin embargo su formación puede ser muy considerable. A pesar de ello, si no está preceptuado el examen, educador y alumno seguirán cumpliendo con su deber, suavemente, serenamente, condiciones en absoluto indispensables. Estatuído, en cambio, el examen, de seguro se abandonarán los preceptos educativos, intensificando la preparación casi mecánica del examen, ideal que constituye la única preocupación de los instructores y que para nada más aprovecha, supuesto que, pasado el examen, se esfuma toda la labor y se arrinconan los libros, como se almacenan los andamios una vez construída la obra, malversando lastimosamente, por tanto, las energías de la juventud. Tal fué, sin duda, la norma que tuvo a la vista el legislador al suprimir los exámenes oficiales.

La cuestión es muy distinta al final del período de ampliación, o sea, de los Bachilleratos especiales. El examen puede entonces tener otro valor; pero, siendo éste un elemento de inspección, antes de resolver en definitiva conviene tratar en términos generales de la

Inspección.

La marcha del Instituto en todos sus aspectos debe ser inspeccionada de una manera efectiva. La inspección no ha de significar castigo, desconfianza o humillación, carácter de la misma en el presente, sino función paternal para corregir posibles deficiencias, fomentar el estímulo y premiar el deber cumplido; en suma, ha de ser garantía simultánea del inspector y del inspeccionado. La libertad de la cátedra es un absurdo en la Segunda Enseñanza.

Aparte de la facultad del Obispo diocesano, que deberá hacerse efectiva, de inspeccionar por sí o por su delegado, la observancia de la Ley Divina en la doctrina y en las costumbres, podría crearse un Cuerpo especial cuyos miembros, exentos de trabas burocráticas, se ejercitarían sobre el terreno de su delicada función. Los inspectores deberían elegirse entre los propios cate-

dráticos de Instituto, que son los verdaderos técnicos de la vida de los mismos.

Tal vez constituyera un acertado elemento de juicio un bien pensado sistema de calificaciones semanales respecto de todos los aspectos de formación y cultura, tomando las debidas garantías. El Instituto es en cierto modo una casa comercial, cuyos clientes son los alumnos, y las respectivas cuentas corrientes los frutos de educadores y educandos. Y si los libros comerciales dan fe de la marcha y administración de una casa, también los libros de calificaciones podrían testimoniar la buena marcha de un centro docente.

Y cuando no se hallaren suficientes medios de inspección o comprobación, acúdase al examen, pero teniendo presente que se hace por necesidad ineludible y sólo en cuanto sirve de suplemento de los demás procedimientos de inspección; sin perder de vista que el examen, aparte de sus defectos esenciales, como la influencia de la suerte, el estado de ánimo del alumno etc. es siempre elemento inadecuado de prueba; pesando, antes de ponerlo en vigor, si las ventajas que reporta compensan los perjuicios que acarrea al alumno y buscando en todo caso la forma de examen menos onerosa.

En cuanto a Idiomas y Matemáticas, cimientos de cultura y medios los más apropiados para la formación, tal vez sería fácil establecer un examen sin graves inconvenientes; el cual consistiría en razonamientos y ejercicios prácticos, dando al alumno un tiempo prudencial para prepararse y aun dejando libros a su disposición. Si no se logra implantar una forma análoga de examen, éste deberá proscribirse a nuestro entender; jamás se exigirá el *empollamiento* de un cuestionario entero: el alumno sabe la asignatura cuando encuentra rápidamente cualquier cuestión en el libro y da cuenta de la misma, apenas verificada una lectura. En corroboración de esto permítaseme el relato de la anécdota siguiente.

Terminadas las carreras de Ciencias y Farmacia con fama de alumno aventajado, el que suscribe seguía cultivando el Análisis Químico en el laboratorio dirigido por el Dr. D. José Casares, quien pasó a ocupar más tarde lugar preeminente en la Universi-

dad Central. Cierta día el docto maestro, mientras provocaba una reacción, ordenóme que viera en las tablas cuál debía ser el color del precipitado al tratar con sulfhídrico la solución objeto de su estudio si contenía arsénico. Como quiera que se trataba de un precipitado típico en Química, el vulgarmente célebre «color amarillo de canario» hube yo de contestar la frase tan sabida con espontaneidad y candidez de niño, a lo cual replicó el preceptor paternalmente, pero con energía. «Conténtese con ser un buen químico y no quiera ser libro que se compra con unas pesetas; no trabaje nunca sin el libro abierto ni deje de consultarlo aun en lo más trivial». La lección fué dura, pero bien aprendida. Y si el caso de esta anécdota se repite en el ejercicio de todas las profesiones, ¿cómo explicar que exijamos otra cosa a los educandos?

Alumnos.

A cada Instituto se asignará cierta demarcación, no pudiendo admitir otros alumnos que los hijos de las familias que residen en la misma. No se permitirán traslados de matrícula más que por el cambio de residencia. Con este precepto quedarían destruidos todos los abusos lamentables que hoy se observan por parte de los alumnos y se haría posible la instalación de más de un Instituto en las capitales populosas.

La disciplina deberá ser observante, prudente, pero enérgica. Asimismo se impondrá la obligación de asistir a todos los actos.

Personal docente.

Todo el profesorado sin excepción procederá de las Facultades de Letras y Ciencias, las cuales deberán reformarse de tal modo que constituyan plena garantía de suficiencia para desempeñar la difícilísima tarea de educador-instructor en el Instituto. Y sin entrar ahora en el fondo de tal reforma por la índole peculiar de este trabajo, cree el docente en la necesidad de complementar los estudios de dichas Facultades con las disciplinas pedagógicas. Si todo el personal docente procediera de la Universidad, se conseguiría la homogeneidad de los claustros, base indispensable para el buen

régimen de los Institutos. Las castas de Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares no deben subsistir; respetando los derechos adquiridos hasta hoy, todos los encargados de cátedra han de ser Catedráticos.

El ingreso a una cátedra no debe ser directo, como hasta el presente. Siga enhorabuena siendo la oposición el medio de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos, pero el recién ingresado pasará a ejercer las funciones de *supernumerario*, colaborando con el numerario cotidianamente y supliéndole en ausencias y enfermedades, no pudiendo pasar a titular de una cátedra sin que transcurra un período de tiempo señalado por el legislador y sin que por el catedrático correspondiente y por el Director o Inspector se certifiquen sus condiciones pedagógicas; pues el catedrático no sólo ha de poseer la ciencia que ha de enseñar, sí que también el difícil secreto de transmitirla a los alumnos.

Además de los catedráticos numerarios y de los catedráticos en situación de supernumerarios, habrá un repetidor para cada asignatura o grupo de asignaturas análogas según el número de matriculados. Es fenómeno general la división de los alumnos en dos grupos al poco tiempo de empezar el curso; alumnos capaces de seguir, siquiera sea lentamente, la labor del catedrático y alumnos incapaces de ello. Los postreros necesitan un repetidor y con su auxilio, antes de terminar el curso, la mayor parte de aquéllos habrán podido incorporarse a la marcha general de la clase o al menos adquirir el minimum de formación y cultura pertinentes. Por este procedimiento el dicente consiguió, como Profesor de Colegio privado, no tener un solo suspenso en sus clases de Matemáticas, contando treinta alumnos en cada clase. Y no es otro el procedimiento seguido en la instrucción del soldado.

Y aquí viene como de molde abordar la cuestión de las funciones que han de asignarse al Cuerpo Auxiliar. Respetando su actual organización (aunque derribando desde luego la muralla infranqueable que impide a sus miembros ascender dentro del mismo Escalafón) podrían convertirse los Auxiliares en los nombrados Repetidores, como Cuerpo a extinguir, esto es, como medio de transición, ya que deberían cumplir la misión de Repetidores el propio titular en el improbable caso de ser muy escasa la matrícula

y en general los catedráticos en situación de supernumerarios con respecto a los grupos de asignaturas análogas. Además, para conseguir la rápida extinción del Cuerpo transitorio de Repetidores y a la par la anhelada dignificación del personal docente Auxiliar, cabría conceder oposición restringida a los actuales Auxiliares, mediante la cual poder ingresar en el escalafón de Catedráticos en situación de supernumerarios, de una manera análoga a lo efectuado con el magisterio de Primera Enseñanza ingresado sin oposición para incorporarlo al escalafón general.

Locales.

Estos han de ser suficientes en número y capacidad para el debido desarrollo de la función educadora e instructiva, y no sólo higiénicos sí que también cómodos.

Ha de disponerse además de biblioteca, salón de fiestas literarias y campo de deportes que a su vez sea salón de fiestas recreativas.

Debe contarse asimismo con una Capilla capaz, para las prácticas religiosas y sus fiestas, o al menos, mientras esto no sea posible, disponer de una iglesia local con el mismo fin, dando al efecto su venia la Autoridad eclesiástica. En las clases, salones y demás locales adecuados no han de faltar algunas insignias de la Religión católica.

Internados delegados.

Consecuentes con las orientaciones que estamos señalando, en cada Instituto debería instalarse un internado. No creemos que hoy por hoy sea esto factible, dado el estado de la Hacienda nacional y la exigencia de edificios apropiados. En el interín es indispensable conceder a la iniciativa particular el establecimiento de internados en las poblaciones en donde radique el Instituto.

Los referidos internados deberán considerarse como extensión del respectivo Instituto y como función delegada del mismo. Si en una misma población fueran necesarios dos o más internados, a cada uno se le asignará una demarcación a fin de evitar competencias funestas.

Para abrir un internado se incoará un expediente ante el Director del Instituto respectivo demostrando:

- a) La necesidad del referido internado
- b) Poseer edificio, material y personal adecuados.

El Claustro del Instituto resolverá, y contra su acuerdo cabrá recurso ante las autoridades académicas superiores.

El Estado tasará los honorarios de todas clases.

El Claustro del Instituto aprobará sus reglamentos e intervendrá por medio del Director o representante del mismo la marcha del internado, el cual como parte integrante del Instituto, estará sujeto a la misma inspección.

Colegios delegados.

Se ha dicho que en el caso en que deban subsistir los Colegios, éstos habrán de estar incorporados al Instituto, en cuya demarcación están establecidos, debiendo considerárseles como suplementos de los mismos e íntimamente enlazados con ellos.

Estos Colegios no podrán abrirse más que en las poblaciones o barrios de una misma población en que se demuestre que son necesarios para el desarrollo debido de la 2.^a enseñanza, ya sea por ser insuficiente el Instituto, ya por no existir éste, ya por insuficiencia del Colegio o Colegios existentes.

Para la apertura de un Colegio el solicitante habrá de disponer de locales adecuados, del material necesario y del personal competente. Este constará de tantos Licenciados en Ciencias y Letras como catedráticos numerarios tenga el Instituto, la menor garantía de suficiencia que cabe exigir. Una función delegada debe ser digna del delegante.

Los honorarios y devengos por todos conceptos, así de Profesores como de alumnos, serán tasados por el Estado.

Las enseñanzas, métodos, disciplina etc. serán los mismos que en el Instituto.

Cada colegio tendrá su demarcación y sólo podrá admitir los alumnos cuyas familias residan en la misma.

Los traslados de un Colegio a otro sólo se concederán por cambio de residencia de la familia del alumno.

Los traslados del Instituto a uno de los Colegios de su demarcación o viceversa se concederán sin alegar causa.

El expediente de apertura de un Colegio se incoará por el Director del Instituto a cuya demarcación pertenezca, quien deberá informar previa visita al mismo. El Claustro resolverá, cabiendo recurso de alzada al Rector del Distrito y al Ministerio.

El Director del Instituto será el inspector nato de los Colegios de su demarcación, estando sujetos además a la inspección bajo la que actúe el Instituto. Si a pesar de lo dicho en los apartados *Exámenes* e *Inspección* se creyese era indispensable el examen, no puede despojarse de la función examinadora al Catedrático sin faltar a todo lo sentado hasta ahora. Siendo esto así, los Tribunales deberán constituirse con el Catedrático de la asignatura, con el titular de la disciplina más análoga y con el Profesor correspondiente del Colegio. Para los alumnos oficiales seguirá el Tribunal constituido en la misma forma designándose por turno el Profesor colegiado en cada año, si hay varios Colegios.

En los exámenes de los Bachilleratos especiales podría presidir los Tribunales un catedrático de la Universidad.

Los Tribunales para los alumnos de los Colegios que no radiquen en la misma población del Instituto actuarán en las cabezas de Partido o en la misma localidad del Colegio, cuando no existiera otro en el Partido respectivo en que éste fuera único.

APÉNDICES

1.º Las enseñanzas llamadas hoy 1.ª y 2.ª y que con más propiedad, pueden llamarse formación y cultura general del niño y del adolescente, han de ser obligatorias, o al menos de momento la orientación del Estado ha de tender a que lo sean. Establecida ya esta obligación para la 1.ª enseñanza, el precepto es puramente teórico a pesar de las sanciones con que se conmina a los infractores del mismo, no obstante de que su cumplimiento es un deber patriótico.

En el seno de la familia el padre cuenta para la formación de sus hijos con el amor filial y con los castigos, pero además procura, y ha de procurar, si no quiere exponerse a un fracaso, que sus hijos ocupen en el hogar el puesto que cada uno se haya conquistado con su conducta. Conforme con esta ley, estatuya el

Estado que los alumnos que hayan cursado completa la 1.^a enseñanza, tendrán ciertos derechos, y que los alumnos poseedores del Bachillerato general o de los especiales, gozarán de determinados privilegios; es decir, que el lugar a ocupar por el ciudadano venga señalado por su formación y cultura. Lo que no dejaría de ser una obligación onerosa, se convertirá así en necesidad de justicia; los padres aceptarán gustosos sus sacrificios por la enseñanza de su prole; y los hijos tarde o temprano bendecirán los esfuerzos paternos y propios. Y es que en una sociedad bien organizada debe haber soldados, cabos, oficiales etc., esto es, ciudadanos que obedezcan y otros que ejerzan mando en todos sus grados, desde el mando de cuatro hombres al de la Nación entera. y para cada caso debe señalarse la cultura indispensable. ¿Hasta el presente, ha servido la formación y la cultura del ciudadano para designar su puesto en la gran familia? ¿No? Pues en buena lógica el público había de menospreciar a la Escuela y al Instituto, como elementos inútiles, como *trastos inservibles*.

2.^o Los Institutos no pueden, no deben seguir viviendo la vida individual de la actualidad. Los Claustros han de ser los organismos técnicos de cada Instituto y entre todos los Claustros ha de existir una trabazón íntima, un intercambio continuo espiritual que dé vida efectiva y real al Cuerpo de Catedráticos. Esta necesidad, sentida siempre, se ha querido plasmar en Asociaciones voluntarias en muchas ocasiones y al presente existe una Asociación voluntaria de Catedráticos de Instituto a la que pertenecen gran número de ellos, Asociación muy digna de encomio que ha celebrado ya varias Asambleas cuyos resultados son de valor inapreciable. Pero ni lo uno, ni lo otro bastan; la vida general del organismo llamado Instituto no puede tener solución de continuidad, y menos, proceder de tal o cual Centro, o de tales o cuales miembros. Por esto entendemos que el Estado ha de preceptuar la constitución del Cuerpo de Catedráticos de Instituto al tenor de un plan análogo al propuesto por el Instituto de Lérida y que se publicó en el n.^o 2, año I, del BOLETÍN de este Instituto en 15 de Noviembre de 1922.

La Junta Central del referido proyecto, a la cual indefectiblemente llegarían las palpitaciones de todos los Catedráticos, podría ser un excelente elemento consultorio del Legislador.

TRINIDAD ARNALDO JORDANA,

Catedrático de Matemáticas,

Director del Instituto General y Técnico de Lérida.

Lérida, 12 Diciembre de 1923.